

TELEFONOS MUNICIPALES

Conmutador Central: **430243**
 Secretaría de Gobierno: 430918
 Secretaría de Hacienda: 421004
 Secretaría de Obras y Servicios Púb.: 430949
 Secretaría de Desarrollo Social: 421940
 Tránsito y Transporte: 431311
 Inspección Gral: 421499
 Oficina de Turismo: 424296
Línea de Reclamos Obras y Ser.: 422967
 Corralón Municipal: **430886**
 Fax Gobierno: 432266
 Fax Hacienda: 421004
 Secretaría de Amb. y Desarrollo **421499**
 Dirección de Cultura 422910
 Recursos Humanos 423405
Fiscalía Administrativa Municipal 424166

TELEFONOS CONCEJO DELIBERANTE

Conmutador: **430200**

TELEFONO JUZGADO DE FALTAS

Juzgado de Faltas Municipal: 430769

TELEFONOS DEFENSA CIVIL (103)

Dirección de Defensa Civil 423132/430047

TELEFONO JUNTA ELECTORAL

Junta Elec. Munic – Av. San Martín 155 –
430243 int.47

**Del Código de Procedimientos
Administrativos**

Art. 186) Boletín Oficial Municipal. Créase el Boletín Oficial Municipal como único órgano de publicidad de los actos jurídicos publicables de los poderes públicos municipales. Se presume de conocimiento público iure et de jure todo acto jurídico publicado a través del Boletín Oficial Municipal.

Nota: Aquellas áreas de gobierno que deben publicar disposiciones tendrá que dirigirse a la Dirección del Boletín Oficial de la Municipalidad de Zapala.

Suscripción: Aquellas instituciones interesadas en recibir mensualmente el B.O.M deben dirigirse por nota a la Oficina de Boletín Oficial, Avda. San Martín 215 - En formato digital: E-mail: bofzapala@gmail.com

BOLETIN OFICIAL

E-mail: bofzapala@gmail.com

Elaborado por:

**BOLETIN OFICIAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE ZAPALA**
Av. San Martín 215
(8340) ZAPALA

SUMARIO

Edición de 8 páginas

RESOLUCIONES

Pág. 2-6



MUNICIPALIDAD DE ZAPALA
Provincia del Neuquén

BOLETIN OFICIAL

DE LA MUNICIPALIDAD DE ZAPALA



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XXIII

Zapala, 29 de abril de 2020

EDICION N° 355

INTENDENTE: **CARLOS DAMIAN KOOPMANN IRIZAR**

Secretario de Gobierno, Modernización y Turismo: **Técnica MARÍA BELEN ARAGÓN**

Secretaría de Hacienda y Finanzas: **Cra. ANALÍA CRISTINA GRET**

Secretaría de Cultura: **MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ**

Secretaría de Educación, Promoción de Empleo y Producción: **Lic. JORGELINA VIVIANA ALMEIRA**

Secretaría de Desarrollo Humano: **MARIANA PERALTA**

Secretaría de Planif. Urbana y Obras Públicas.: **Ing. GUSTAVO MARCOS DAVID CAVIASSO**

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable: **MV. JUAN PABLO YOUNG**

Secretaría de Deportes: **Prof. ALEJANDRO DARÍO VIGNOLO**

Secretaría de Servicios Públicos: **RAÚL ESTEBAN BESOKY**

Presidente C.D.: **VÍCTOR J. CHÁVEZ**

Concejales

DANIEL A. JULIAN

MARÍA DEL PILAR MARTINEZ

LEANDRO DANIEL SIGNORILE

ANGELA M. A. CUEVAS SEBASTIANO

ALEJANDRO DANIEL JEZZI

NICOLAS J. A. CASTILLO

JORGE NICOLÁS A. ROSSINI

RAUL RAMON ROSSI

BRUNILDA ANDREA CARO

MARÍA DE LAS MERCEDES ALTAMIRANO

Juez de Faltas: **DRA. MARIA DELIA SÁNCHEZ**

Fiscal Administrativo Municipal: **Abogado MARCOS DEMIAN SACCOCCIA**

Presidente JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL: **Dra. MARIA INES ZAVALA**

Vocales Titulares: **Dn. JULIO PICHAUD**

RESOLUCIONES**Resolución N° 293/20:**

ARTÍCULO N° 1: Dispóngase que las salas velatorias no podrán permitir el ingreso de más de diez personas, incluido el responsable del servicio religioso. Los encargados de servicios de sepelio deberán cumplir con las medidas que se detallan a continuación:

- Arbitrar los medios para controlar el acceso y para que las personas que asistan respeten el distanciamiento social obligatorio de al menos un metro y medio entre sí.

- Colocar carteles con las recomendaciones ampliamente difundidas en cuanto a distanciamiento personal y medidas de prevención.

-Maximizar en todo momento la higiene y desinfección de todos los ambientes y elementos que se encuentren expuestos al público.

-Contar con dispenser de alcohol en gel en lugar visible y al alcance de las personas que concurran, como así también jabón y elementos descartables para secarse las manos en los baños. -

ARTÍCULO N° 2: Establézcase que las salas velatorias solo podrán permanecer abiertas desde las 09:00hs hasta las 19:00 hs. en concordancia con las restricciones de circulación establecidas a nivel Provincial y Nacional. -

ARTÍCULO N° 3: Ínstese a las personas que asistan al sepelio a respetar en todo momento la distancia mínima entre sí y a evitar la mani-

festación de condolencias a través de contacto físico.-

ARTÍCULO N° 4: Establézcase que las medidas adoptadas en la presente Resolución tendrán vigencia mientras dure la situación de emergencia, pudiendo ser modificadas según la evolución de la situación sanitaria o de acuerdo a las nuevas medidas adoptadas por la Provincia o la Nación. -**24/03/20**

Resolución N° 294/20: Suspender de manera temporaria y excepcional el Dispositivo de Pernocte y Atención Integral de la Secretaria de Desarrollo Humano hasta tanto se mantenga el AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO dispuesto por Decreto PEN N° 297/2020 -y sus eventuales prórrogas- o se consiga un nuevo espacio físico acorde, lo que ocurra primero, de acuerdo con el considerando de la presente Resolución.- **24/03/20**

Resolución N° 295/20:

ARTÍCULO N° 1: Prohibir el ingreso a la ciudad de todo vehículo proveniente del extranjero salvo que no presenten síntomas y acrediten haber cumplido con el plazo de cuarentena dentro de una ciudad no considerada de riesgo. En caso de personas que acrediten su residencia en la localidad de Zapala se deberán adoptar todas las medidas de salubridad que correspondan según protocolos vigentes y serán escoltados directamente a su domicilio o centro de salud si corresponde, donde

Almeira, DNI N° 28.705.351, con domicilio real en calle Laprida N° 136, Zapala.-

***Alternos:** Secretaria de Gobierno, Modernización y Turismo: Tec. María Belén Aragón, DNI N° 24.019.958, con domicilio real en calle Alberdi N° 235 de la ciudad de Zapala y Presidente Concejo Deliberante: Med. Vet. Víctor Chávez, DNI N° 24.247.234 con domicilio real en calle Saavedra Lamas N° 17, de la ciudad de Zapala.- **27/04/20**

Resolución N° 429/20:

ARTÍCULO N° 1: ESTABLÉZCASE por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria establecida en la Ley provincial 3.230, el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales N° 0390/20 y 0412/20; como a aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20 de Necesidad y Urgencia, y normas complementarias. Los protectores faciales de fabricación personal podrán confeccionarse de acuerdo a las instrucciones establecidas en el Anexo Único de la presente.-

ARTÍCULO N° 2: DISPÓNGASE una sanción pecuniaria de **pesos dos mil (\$2.000)** para aquellos que incumplan con la obligación del uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal estable-

cida en el artículo 1° de la presente. La aplicación de la referida sanción corresponderá al Juzgado Municipal de Faltas y los fondos serán afectados a la emergencia sanitaria.-

ARTÍCULO N° 3: ESTABLÉZCASE por razones de salubridad general, que aquellos locales comerciales que permitan el ingreso de personas que se encuentren en infracción a lo establecido en el artículo 1° de la presente, serán pasibles de una sanción pecuniaria de entre **pesos cincuenta mil (\$50.000) y doscientos mil (\$200.000)**. La aplicación y determinación de la misma corresponderá al Juzgado Municipal de Faltas y los fondos serán afectados a la emergencia sanitaria. -

ARTÍCULO N° 4: ESTABLÉZCASE que la presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación.- **28/04/20**

deberán permanecer por el tiempo mínimo de cuarentena establecido.

ARTÍCULO N° 2: Disponer el cierre transitorio, mientras dure la situación de emergencia, de todos los accesos a la ciudad de Zapala, principales y secundarios (pavimentados y no pavimentados) con excepción de los accesos: a) Ruta Nacional N°22 b) Ruta Provincial N°13 c) Ruta Provincial N° 40 Acceso Aeropuerto.

ARTÍCULO N° 3: Arbitrese las medidas necesarias para el correcto bloqueo y señalización de los mismos, como así también para su adecuado control. Deberá tenerse en cuenta que los dispositivos utilizados para el bloqueo de los accesos deberán permitir el ingreso y egreso de los servicios de emergencia. -

ARTÍCULO N° 4: Restringir el acceso por Ruta Nacional N° 22, ruta Nacional N° 40 acceso Aeropuerto y Ruta Provincial N° 13 solo a aquellas personas que acrediten fehacientemente su residencia en la ciudad de Zapala. Con respecto aquellas personas provenientes de ciudades y parajes aledaños solo se les permitirá el ingreso por razones de salud, de abastecimiento de alimentos, medicamentos, o cuando acrediten la imposibilidad de proveerse de algún producto esencial en el lugar de su residencia.-

ARTÍCULO N° 5: Disponer que en todos los casos en que se permita el ingreso de una persona a la ciudad se realizará siguiendo los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria a los fines de determinar si se trata de

un caso sospechoso. Deberá confeccionarse un registro de todas las personas que viajan en el vehículo y el motivo del ingreso a los fines de controlar su egreso de la ciudad. Dicha información deberá ser brindada por el conductor y tendrá el carácter de Declaración Jurada. La negativa a suministrar datos y/o a someterse a los controles de temperatura, será considerada causa para impedir el ingreso. Cuando se permita el ingreso de personas que no residan en la ciudad se les informará que deberán regresar antes de las 19 hs, caso contrario se informará a la autoridad correspondiente para que proceda a su detención o expulsión de la ciudad. -

ARTÍCULO N° 6: Permitir con carácter extraordinario, y mientras dure la situación de emergencia, solo el ingreso exclusivo y excluyente de vehículos de transporte público o privado de sustancias alimenticias, productos y/o elementos sanitarios, combustible y caudales por los accesos habilitados en el artículo 2. El ingreso se realizará siguiendo los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria, debiendo llevarse un registro de los conductores y las personas que lo acompañan. Los conductores deberán brindar con carácter de Declaración Jurada sus datos personales, del rodado, destino de los elementos y/o sustancia que transporta. La negativa a suministrar datos y/o a someterse a los controles de temperatura será causal para impedir el ingreso a la ciudad.

ARTÍCULO N° 7: Arbitrar los medios a fines de establecer un lugar adecuado en las afue-

ras del ejido urbano para que los transportistas que no se encuentran habilitados para ingresar a la ciudad según la presente norma, puedan estacionar

ARTÍCULO N° 8: Invítese a los municipios de las ciudades aledañas a adoptar medidas similares. -

ARTÍCULO N° 9: Establézcase que las medidas adoptadas en la presente Resolución tendrán vigencia mientras dure la situación de emergencia, pudiendo ser modificadas según la evolución de la situación sanitaria o de acuerdo a las nuevas medidas adoptadas por la Provincia o la Nación. – **27/03/20**

Resolución N° 296/20:

ARTÍCULO N° 1: Adhiérase al Decreto N°412/2020 de fecha 27 de Marzo del corriente año emitido por el Gobernador de la Provincia de Neuquén de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución. -

ARTÍCULO N° 2: Dispóngase por razones de salubridad general, como horario de atención al público para todos los locales comerciales de la localidad de Zapala habilitados por la excepción dispuesta en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo nacional y sus normas complementarias, entre las 09:00 y las 19:00 horas, entre los días Lunes a Sábado. Los días Domingo los locales comerciales deberán permanecer cerrados debiendo proceder a realizar una desinfección integral del local y al abastecimiento de los mismos. -

ARTÍCULO N° 3: Establézcase por razones de salubridad general, como horario exclusivo de circulación de los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en toda la localidad de Zapala entre las 08:00 y las 20:00 horas, entre los días Lunes a Sábado. Los días Domingo no podrá existir circulación de personas. -

ARTÍCULO N° 4: Establézcase por razones de salubridad general, que cuando los desplazamientos mínimos e indispensables mencionados en el artículo 2° de la presente norma se realicen utilizando vehículos particulares, sólo podrán circular hasta dos (2) personas por cada unidad. –

ARTÍCULO N° 5: Exceptúese del deber de permanecer cerrado los días domingos a las estaciones expendedoras de combustibles de esta ciudad de Zapala, las cuales solo podrán funcionar ese día con guardia mínima y al único efecto de atender la provisión de combustible a vehículos del Estado Nacional, Provincial o Municipal o particular destinados a combatir la pandemia.-

ARTÍCULO N° 6: Exceptúese del deber de permanecer cerrado los días domingos a las empresas de radio taxis de esta ciudad de Zapala. Los móviles de las mismas podrán circular ese día únicamente a los fines de atender los traslados de personas avocadas a combatir la pandemia o personas que requie-

ran ser asistidas o abastecerse de medicamentos.–

ARTÍCULO N° 7: Exceptúese del deber de permanecer cerrado los días domingos a las farmacias que se encuentren de turno.- **28/03/20**

Resolución N° 297/20:

ARTÍCULO N° 1: Adherir al Decreto Provincial N°0426/20, de fecha 31 de Marzo de 2020, emitido por el Gobernador de la Provincia, de acuerdo con lo expuesto en el considerando de la presente.

ARTÍCULO N° 2: Dispóngase desde las secretarías municipales las guardias y/o afectación permanente del personal que por razones de servicio sean necesarios a fin de garantizar servicios esenciales y acciones programadas para mayor eficacia ante el avance del Covid-19.-

ARTÍCULO N° 3: Arbítrase los medios necesarios a fin de prorrogar todos los plazos dispuestos (licencias especiales de población en riesgo, plazos administrativos, medidas concernientes a salud, otras) con anterioridad a la presente resolución.- **31/03/20**

Resolución N° 341/20:

ARTÍCULO N° 1: Adherir al Decreto Provincial N°0463/20, de fecha 07 de Abril de 2020, emitido por el Gobernador de la Provincia, de acuerdo con lo expuesto en el considerando de la presente.

ARTÍCULO N° 2: Arbítrase las medidas necesarias a los fines de controlar adecuadamente el cumplimiento de todas las medidas

sanitarias y los protocolos de distanciamiento social establecidos.- **07/04/20**

Resolución N° 418/20:

ARTÍCULO N° 1: Adherir al Decreto Provincial N°0510/20, de fecha 26 de Abril de 2020, emitido por el Gobernador de la Provincia, de acuerdo con lo expuesto en el considerando de la presente. -

ARTÍCULO N° 2: Dispóngase desde las secretarías municipales las guardias y/o afectación permanente del personal que por razones de servicio sean necesarios a fin de garantizar servicios esenciales y acciones programadas para mayor eficacia ante el avance del Covid-19.-

ARTÍCULO N° 3: Arbítrase los medios necesarios a fin de prorrogar todos los plazos dispuestos (licencias especiales de población en riesgo, plazos administrativos, medidas concernientes a salud, otras) con anterioridad a la presente resolución.- **27/04/20**

Resolución N° 419/20: Designar dos (2) representantes municipales titulares y dos (2) alternos, como integrantes del Comité de Vigilancia de la Zona Franca, en el marco de lo establecido en el Decreto Provincial N° 0855/08, y de acuerdo con lo expuesto en el considerando de la presente, según el siguiente detalle:

* **Titulares:** Intendente Municipal: Carlos Damián Koopmann Irizar, DNI N° 29.057.665 con domicilio real en calle Belgrano N°141 de la ciudad de Zapala y Secretaria de Educación, Promoción y Empleo: Lic. Jorgelina